

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Tordomar me participa ha desaparecido una yegua de más de siete cuartas de alzada, cinco años de edad, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, con crin y cola sin recortar.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía mencionada.

Burgos 31 de agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes: «Representación de Médea en el Teatro romano de Mérida», de la casa Ice; «San Francisco Boston Palestina», «Aves marinas», «La fiera de los mares» «El fondo del mar», «Siria» y «La caza de la ballena», de la casa Cine educativo; «Todo lo puede el amor» y «La momia mágica», de la casa Sice; «Noticiario Fox Movietone, 33, 34 A y 33 y 34 B, volumen 5.º y Noticiario VII 33 y 34», de la casa Hispano Fox Film; «Noticiario Cedrio número 5 al 8», de la casa Cedrio; «El rey de la selva», de la casa Sonoro Film.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 31 de agosto 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Por la presente ordeno a todos los Alcaldes de la provincia procedan a hacer efectiva la cuota que por Enseñanza Industrial les corresponde satisfacer para sostenimiento de la Escuela Elemental de Trabajo, cuyo pago debe realizarse en la calle de Santander, 12, 1.º, de conformidad con el Decreto de 23 de diciembre de 1931 (*Gaceta* de 12 de enero), y Ordenes poste-

riores de la Superioridad, quedando advertidos de que, de no realizarlo antes de finalizar el cuatrimestre, se les impondrá la multa reglamentaria.

Los Ayuntamientos que tienen pendiente de pago las cuotas de años anteriores, deben tener presente que, estando próximo a terminar la relación de los morosos, sufrirán sin nuevo aviso la multa de 50 pesetas como primera providencia, sin perjuicio de las demás responsabilidades que les pudiera caber por incumplimiento de mis órdenes.

Burgos 4 de septiembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de agosto de 1933.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	38982'56
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	19114'73
RESUMEN	
Importa el cargo.....	38982'56
Idem la data.....	19114'73
Existencia para el mes de septiembre.....	19867'83

Burgos 31 de agosto de 1933.—El Depositario accidental, Daniel Arroyo.—Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado a D. Mariano de la Peña, autorizado por el Ayuntamiento de Iglesias.....	250
Id. a D. Claudio Herrero, por Barrio de Muñó.....	250
Id. a D. Juan L. Manrique, por Ibeas y San Millán de Juarros.....	123'49
Id. a D. Manuel Martínez, por Villalbilla de Villadiego.....	250
Id. a D. Francisco Núñez, por Rublacedo de arriba.....	163'03
Id. a D. Julio Sanz de Grado, por Pampliega.....	2058'78
Id. a D. Gregorio Mediavilla, por Vivar del Cid.....	127'93
Id. aportación municipal de los Ayuntamientos siguientes:	
Atapuerca.....	287'22
Los Ausines.....	167'70
Barrio de Muñó.....	133'87
Belbimbre.....	161'83
Cañizar de los Ajos.....	291'98
Cardeñuela Riopico.....	179'91
Castrillo de Murcia.....	199'50
Castrogeriz.....	793'06
Cayuela.....	172'05
Cebrecos.....	149'75
Celada del Camino.....	187'62
Cogollos.....	312'07
Condado de Treviño.....	172'15
Cuevas de San Clemente.....	302'59
Estépar.....	255'41
Frandovínez.....	280'97
Hermosilla.....	177'19
Huércemes.....	99'19
Iglesias.....	472'34
Madrigalejo del Monte.....	298'72
Mahamud.....	383'14
Miraveche.....	228'18
Nuez de Abajo (La).....	130'97
Omilllos de Sasamón.....	228'63
Orbaneja del Castillo.....	228'82
Palazuelos de Muñó.....	328'98

Pedrosa del Príncipe.....	314'14
Pedrosa de Rio-Urbel.....	179'17
Prádanos de Bureba.....	67'12
Presencio.....	235'59
Quintanillas (Las).....	327'19
Quintanilla de la Mata.....	334'46
Quintanilla del Coco.....	142'84
Quintanilla-Somuñó.....	263'12
Villavieja, por la mancomunada de Quintanilla y Arroyo.....	116'23
Revilla Cabriada.....	195'23
Rioseras.....	436'53
Santa María del Campo.....	232'02
Sasamón.....	681'14
Solarana.....	190'53
Solas de Bureba.....	98'51
Tamarón.....	342'96
Tapia de Villadiego.....	167'67
Tordueles.....	149'81
Vilviestre de Muñó.....	146'72
Villadiego.....	327'22
Villagutiérrez.....	140'58
Villahoz.....	298'02
Villalbilla de Villadiego.....	216'93
Villaldemiro.....	328'65
Villalmanzo.....	550'47
Villamayor de los Montes.....	538'82
Villanueva de Odra.....	195'95
Villaquirán de los Infantes.....	285'72
Villarmentero.....	143'15
Villasandino.....	194'18
Villasilos.....	403'67
Villazopeque.....	117'18
Villorejo.....	101
Villusto.....	212'29
Zalduendo.....	148'38
A D. Joaquín Pardo, por el Ayuntamiento de Barrios de Colina.....	444'47
Total pagado.....	19114'73

Importa esta relación las figuradas diez y nueve mil ciento catorce pesetas con setenta y tres céntimos.—El Depositario accidental, Daniel Arroyo.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 106. — En la ciudad de Burgos a 5 de julio de 1933. En el juicio ordinario de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Bilbao, y seguido, como demandantes, por D.^a Angeles y D.^a Ascensión Santiago Sardina, representadas por su tutor D. Juan Pascual Bautista, solteras aquéllas, mayor de edad y empleado el don Juan, vecinos todos de Baracaldo, con la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, en rebeldía, y D. Sotero Santiago Sardina, mayor de edad, jornalero y vecino también de Baracaldo, declarado pobre para litigar en estos autos, sobre reclamación de cantidad, habiendo estado representadas y defendidas, respectivamente, las demandantes por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y Letrado D. Luis Díez Picazo y el D. Sotero Santiago Sardina por el Procurador D. Francisco Rodríguez y Letrado D. Amancio Blanco, que le fueron designados del turno de oficio, autos pendientes en esta Sala a virtud de apelación interpuesta por el demandado D. Sotero Santiago Juzgado con fecha 4 de marzo de 1933.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando: que admitido en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de que antes se hace mención, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previa citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personado que estuvo el apelante, y nombrados que le fueron el Abogado y Procurador del turno de oficio antes referido, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus propios trámites, se señaló la vista del mismo para el día 27 de junio próximo pasado, en que se celebró, con asistencia e informe de los Letrados de las partes y sin la comparecencia en tal acto de la demandada rebelde Caja de Ahorros Municipal de Bilbao.

Resultando: que en la tramitación del juicio se han observado, en ambas instancias, las prescripciones legales que le son propias.

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibáñez.

Acetando todos los considerandos, excepto el quinto, de la sentencia apelada.

Considerando: que limitado el objeto de este juicio a declarar la pertenencia y propiedad de las 3.000 pesetas que por mitad encabezaron las libretas números 131557 y 131558 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, abiertas en 29 de mayo de 1931 a nombre de D.^a Angeles y D.^a Ascensión Santiago Sardina, se ha de sentar como probado y cierto: Primero. Que dicha cantidad perteneció a la madre de los contendientes, según se desprende del hecho primero de la demanda, cuarto de la contestación y contestación a la posición doce de la confesión del demandado; Segundo. Que lo impuso D. Sotero por encargo de la dueña a beneficio de las demandantes (certificación del folio 61 de autos); y, por último, se llevó a cabo tal operación en vida de su madre D.^a Emilia (folio 66 de los autos), y está supuesto, es lógico deducir en buena hermenéutica judicial, que al disponer la D.^a Emilia de su dinero, aunque por medio del hijo, se propuso indudablemente favorecer a sus hijas Angeles y Ascensión; así lo confirma también el testigo de mayor excepción D. José Vesga al folio 57, contestando a la pregunta séptima del interrogatorio, y D.^a Carmen Santiago, hermana de las partes, al deponer a las séptima y octava, únicas pertinentes al fin principal de la contienda; por otro lado, el D. Sotero, sobre no justificar en forma alguna la cesión de aquella cantidad que dice hecha a su favor, tampoco prueba los fundamentos en que estriba tal cesión (contestación a la posición doce), ya que ni abonó por su cuenta gasto alguno en la testamentaria de su tía Paula, según documentos de los folios 25 al 33, aportados por la parte actora, ni existe en los autos comprobante alguno encaminado a advenir aquel especial comportamiento con su madre, acreedor a recompensa extraordinaria sobre todos los hermanos.

Considerando: que en virtud de lo expuesto no puede admitirse como viable la supuesta donación del demandado a favor de sus hermanas, y su posterior revocación, teniendo en cuenta que no dispuso voluntariamente de cosa propia, y tampoco es atendible la calificación de inoficiosidad aplicada en el momento de la vista al acto de liberalidad de D.^a Emilia para con sus hijas, a tenor del artículo 636 del Código Civil, pues ni se solicitó en tiempo oportuno ni se han cumplido los requisitos del 654 del mismo cuerpo legal, ni fijado las legítimas en armonía con el 820 del propio Código sustantivo.

Considerando: que no habiéndose formulado ni probado cargo alguno contra la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, procede su absolución de la demanda contra la misma presentada.

Considerando: que no modificán-

dose esencialmente la sentencia apelada deben imponerse las costas al apelante, de conformidad con el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás pertinentes del procedimiento.

Fallamos: que confirmando en lo sustancial la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a D. Sotero Santiago Sardina a que abone a sus hermanas Angeles y Ascensión, por iguales partes, la cantidad de 3.000 pesetas, importe de las cartillas que a su nombre existieron en la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, con sus intereses legales desde la interposición de la demanda, quedando sujeto hasta hacerse efectiva esta sentencia el bono número 7813, serie A, actualmente retenido a disposición del Juzgado en la citada Caja de Ahorros; absolvemos a esta entidad municipal de la demanda interpuesta contra la misma, sin hacer expresa imposición de las costas de primera instancia e imponemos al demandado D. Sotero Santiago Sardina todas las correspondientes a esta segunda instancia. Por la rebeldía de la demandada Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, notifiquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

A su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—C. Valledor.—Dionisio Fernández.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 10 de julio de 1933.—Amando Fernández Soto.

Burgos.

D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo, promovido por D. Alberto Aparicio Vazquez, Procurador, en nombre de la Sociedad Anónima La Cervecera del Norte, contra D. Sixto Hernández, en reclamación de 359 pesetas y 20 céntimos, he acordado sacar a pública subasta varias sillas, farolillos, aparatos de luz y barras doradas, tasadas en la cantidad de 606 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 15 del próximo septiembre y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación habida en cuenta; que la subasta se celebra por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación anteriormente mencionada, y que para tomar parte en la misma, precisan los licitadores acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, encontrándose depositado los bienes en casa de D. Alberto Lazcano Amuriza.

Dado en Burgos a 30 de agosto de 1933.—Alfonso Andrade de Carlos.—Por su mandado, Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

Segundo Tribunal de cursillos de selección para ingreso en el Magisterio.

Convocatoria.

Los señores opositores números 166 y 210 a 416, inclusive, de la lista, por orden alfabético de apellidos, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 29 de agosto último, se servirán concurrir el lunes, día 11 del actual, hora de las nueve de la mañana, a la Escuela graduada de niños aneja a la Normal, sita en la calle de San Pablo de esta ciudad (piso segundo) para dar comienzo a los ejercicios.

Lo que se anuncia a los fines consiguientes, en cumplimiento de lo legislado y con la advertencia de exclusión para todos aquellos aspirantes que no asistan a la hora señalada.

Burgos 2 de septiembre de 1933.
—El Presidente, Juan Llarena.

Tribunal de selección del Magisterio, número 1.

Convocatoria.

Se convoca a los opositores números 1 a 209, ambos inclusive, excepto el número 166, para que concurren el lunes, 11 del actual, a las nueve de la mañana, a la planta baja de la Escuela Normal del Magisterio Primario, Paseo de los Vadillos (entrada por la Sección Administrativa e Inspección) con el fin de dar principio a los ejercicios.

Burgos 3 de septiembre de 1933.
—El Presidente, F. Hernando Manrique.

Junta administrativa de San Martín de Porres.

Formadas por dicha Junta las ordenanzas para el repartimiento general de utilidades, se hallan de manifiesto en esta Junta por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos de este pueblo y presentar

las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento de las personas a que puedan interesar.

San Martín de Porres 28 de agosto de 1933.—El Presidente, Matías Ruíz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanapalla.

El día 27 del corriente mes de septiembre, y hora de las doce, se celebrará en esta Alcaldía, bajo mi presidencia, un Concejal, un empleado del Ramo de Montes y el Secretario de la Corporación municipal, la subasta del aprovechamiento de la caza existente en el monte «La Dehesa», de la pertenencia de este Ayuntamiento, por un periodo de diez años forestales, bajo el tipo de tasación de 100 pesetas anuales y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y durante media hora, ajustándose en un todo a lo establecido por las disposiciones vigentes.

Quintanapalla (Burgos) 2 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Justo Arnáiz.

Junta vecinal de Valderrama (Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina).

Ha sido adjudicada mediante subasta, celebrada en 15 del actual, la caza que pueda producirse en los terrenos comunales de esta villa, independientes de los montes del Estado, a favor de D. Isidoro de Bereincua y Gorostegui, vecino y del comercio de Bilbao, por haber resultado el mejor postor entre los licitadores.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Valderrama 28 de agosto de 1933.—El Presidente, Saturnino Gómez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Decreto de Beneficencia por Real orden de 8 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

- En libreta al... **3'50** por 100.
- A seis meses al **3'60** por 100
- A un año al... **4** por 100

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1933 a 1934, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.ª Inspección Regional Forestal de 8 de julio actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial, número 173, correspondiente al día 29 de dicho mes de julio.

N.º del catálogo.	PUEBLOS	MONTES	Maderas		Leñas		Tasación	NOMBRES Y LIMITES	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.				Tasación	Sumas de las tasaciones.	Importe de la indemnización.		
			Número de árboles.	Número de estéreos.	Lam. Cabrio.	Vacuno				Mayor.	Cerda.	Pesetas	Pesetas					
165	Cuevas San Clemente.	Cuevas.....	La Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	400	»	40	»	80	»	500	500	71'30
166	Idem.....	Idem.....	Montemayor.....	»	»	»	»	»	»	600	»	20	»	»	»	930	930	25'40
167	Madrigal del Monte...	Madrigal.....	La Isa.....	»	200	250	En todo el monte.—Limpia y entresaca de malezas y espinos.....	»	4	1200	126	20	»	40	»	1690	1940	207'12
168	Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	El Encinal.....	»	75	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	»	4	3000	75	»	»	»	»	1500	1600	99'60
169	Retuerta.....	Retuerta y otros.....	Majadal.....	»	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	»	4	1500	520	100	»	»	»	2300	2450	402'76
170	Santibáñez del Val....	Barritosuso.....	Majadal o Enebral....	»	50	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	»	4	200	50	20	»	»	»	250	400	29'70

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

NOTA.—Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución hasta el 30 de septiembre de 1934.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección Regional Forestal, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos o Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1933-34, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de propios de los aprovechamientos concedidos y disfrutados en el año forestal anterior o sea 1932-33, y abonarán en la Habilitación del mismo las cantidades insertas en el estado que antecede por indemnizaciones, sin cuyos requisitos no se expedirá esta licencia, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentar la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 31 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Dubiang.